MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

SUB-DIRECCION DE MESA GENERAL DE ENTRADAS,
NOTIFICACIONES Y ARCHIVO GENERAL.

Año: 2024

Fecha de Iniciación: 05/06/2024

Matrícula	Número	Alcance	Cuerpo	Copia Cuerpo
0	6550	0	0	0

INICIADOR

649 - SECRETARIA DE AMBIENTE Y ESPACIO PUBLICO

DOMICILIO

MOTIVO

PROYECTO DE ORDENANZA
PROCEDIMIENTO PARA EXTRACCION ARBOREA

UBICACION CATASTRAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 1

Capítulo 1: Generalidades.

Artículo 1°.- Objeto.
La presente Ordenanza tiene por objeto regular la preservación, conservación, mantenimiento, manejo, mejoramiento e incremento del arbolado público del Partido de San Isidro, el cual forma parte integral de su patrimonio forestal.

Artículo 2°.- Definición.
Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles que conforman el arbolado de alineación, definido este como la población de árboles plantados en veredas de calles y avenidas urbanas o suburbanas, y de los espacios verdes, siendo estos los parques y las plazas, así como aquellos implantados en otros bienes del dominio público del Municipio de San Isidro.

Artículo 3°.- Declaración de interés.
Declárase de interés público la preservación, recuperación, conservación y mejora del arbolado público, así como la implantación de nuevos ejemplares en todo el Distrito, como servicio público e infraestructura verde identitaria del Partido.

Artículo 4°.- Adhesión.
Por medio de la presente, la Municipalidad de San Isidro adhiere, a todo en cuanto no se oponga a los términos de la presente Ordenanza, a la Ley Provincial N° 12.276, y toda norma modificatoria, complementaria o reglamentaria de la misma.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación.
El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La mencionada dependencia tendrá injerencia sobre las decisiones relacionadas con el arbolado público, así como sobre la realización de trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público del Partido. Todo ello se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa provincial y municipal vigente.

Artículo 6°. Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.
Será atribución de la Autoridad de Aplicación:

a. Asistir en el planeamiento y la gestión del ambiente urbano.
b. Diseñar e instrumentar las políticas para el arbolado público.
c. Intervenir en la administración de los ejemplares del arbolado público, preservando su estructura, sanidad y desarrollo.
d. Elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público mencionado en el artículo 6°, inciso c) de la Ley Provincial N° 12.276.
e. Analizar, definir e implementar las tareas de conservación y protección, indicando las medidas convenientes y necesarias para proteger el arbolado público.
f. Proponer declaraciones para la conservación obligatoria de determinados árboles en función de su ubicación, edad o causas de índole científico o histórico.
g. Planificar programas de reforestación del arbolado público.
h. Desarrollar y participar en la elaboración de campañas de difusión, educación y concientización del rol del árbol en las ciudades, así como diseñar mecanismos de intervención con la participación de la comunidad.
i. Propender al desarrollo y mejora del vivero municipal con fines forestales.

Artículo 7°.- Obligaciones de la Autoridad de Aplicación.
Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a. Realizar proyectos de arbolado público e instrumentar su aplicación.
b. Gestionar el arbolado público atendiendo a su plantación, poda, fertilización, desmonte, raleo, corte de raíces y sanidad.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 2

c. Denunciar ante la autoridad competente cualquier daño, poda, extracción o tala clandestina.
d. Extraer los árboles que han cumplido su ciclo, según se encuadren en:
 i. Árboles peligrosos.
 ii. Árboles secos.
 iii. Árboles semisecos o con tendencia comprobada a secarse.
 iv. Árboles con problemas fitosanitarios irreversibles.
e. Dar participación y favorecer al asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación con los planes o proyectos vinculados a la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Plan Maestro de Arbolado Público.
Al momento de elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público mencionado en el artículo 6° inciso d) de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar:

a. La conservación del arbolado existente en función de su estado sanitario y de sí la especie resulta adecuada a las características del lugar.
b. El arbolado que debe reponerse, incluyendo aquellas especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles o aquellas que ocasionen inconvenientes diversos que no puedan subsanarse con técnicas racionales.
c. Los lugares desprovistos de arbolado y planificación del arbolado en nuevas áreas.
d. Lista de especies arbóreas por calles y barrios, con sus características urbanas.
e. Tareas de manejo necesarias y adecuadas para el correcto desarrollo del arbolado público.
f. Las épocas de plantación de cada especie.

La autoridad de aplicación determinará las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas en dicho Plan, el cual revestirá de carácter plurianual.

Artículo 9°.- Características de las especies.
El Plan Maestro de Arbolado Público deberá garantizar la biodiversidad. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes o sitios donde sus características no generen inconvenientes.

Artículo 10.- Registro de Árboles Históricos y Notables.
Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables del Partido de San Isidro, que dependerá de la autoridad de aplicación

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un plan de manejo de los mismos que se incluirá dentro del Plan Maestro del Arbolado Público y aconsejará sobre la incorporación de nuevos ejemplares al Registro.

Artículo 11.- Registro Único de Podadores
Se crea el Registro Único de Podadores para el partido de San Isidro. Para inscribirse en el registro, los podadores deberán demostrar su competencia técnica en el manejo del arbolado urbano y asumir el compromiso de mantener actualizada su información de contacto y sus antecedentes profesionales. La autoridad de aplicación propondrá al Departamento Ejecutivo la reglamentación pertinente respecto de su funcionamiento.

Capítulo 2: Autorizaciones para intervenir sobre el arbolado público.

Artículo 12.- Prohibiciones.

a) Prohíbase la extracción, poda y tala no autorizada debidamente y todo otro daño de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere llegar a infligir algún daño a los mismos. A tales efectos, se entiende por:
 i) Extracción: la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.
 ii) Poda: el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.
 iii) Tala: la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 3

iv) Daño: la poda de raíces sin control, las heridas, la aplicación de sustancias tóxicas para la sanidad de las plantas, personas o animales, tanto en las cazuelas como en el arbolado en sí, las quemaduras por fuego, la fijación de carteles, clavos, ataduras, fajas metálicas y cualquier otro elemento extraño, las incisiones, los agujeros, los descortezamientos, el anillado, cortes y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte del mismo.

b) Se prohíbe plantar o forestar en el arbolado público con especies no estipuladas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con el Plan Maestro de Arbolado Público vigente.

c) Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construidas o de cualquier espacio que tenga como finalidad la de contener plantas pertenecientes al arbolado público. Estas deberán estar obligatoriamente ocupadas por especies arbóreas o arbustivas conducidas como árbol, cumpliendo con las exigencias según consta en la presente o en la reglamentación de la misma que se dicte.

Artículo 13.- Poda, tala, extracción, corte de raíces. Autorización.
La realización de las tareas de poda, tala, extracción, corte de raíces y plantación en el arbolado público podrán ser ejecutadas por:

a. Trabajadores capacitados de la planta municipal.
b. Personas, humanas o jurídicas, contratadas por el Municipio.
c. Podadores particulares inscriptos en el Registro Único de Podadores para el Partido de San Isidro, con la debida autorización por parte de la autoridad de aplicación.

Artículo 14.- Prioridad.
En la plantación o reposición del arbolado público se le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.

Artículo 15.- Veda de poda.
La autoridad de aplicación determinará para cada año un período de veda para la poda del arbolado público.

Artículo 16.- Obligaciones de los frentistas sobre el arbolado público.
Son obligaciones de los frentistas:

a. Cuidar el o los árboles que tengan frente a su domicilio, en su calidad de custodios directos.
b. Denunciar a la autoridad de aplicación cualquier anomalía en los árboles. Esto incluye pero no se limita a: el quebrado de ramas, enfermedades, riesgo de caída, entre otros.
c. Si solicitare plantar, hacerlo respetando la especie definida por la autoridad de aplicación en el Plan Maestro de Arbolado Público para la ubicación en cuestión.
d. Respetar la cantidad y las especies de los árboles existentes previo a las nuevas construcciones y remodelaciones edilicias.
e. Una vez autorizado por la autoridad de aplicación, a contratar a personas humanas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Podadores.

Artículo 17.- Solicitud ciudadana.
La poda, extracción o corte de raíces en el arbolado público se realizará a solicitud de cualquier persona, humana o jurídica, o en cumplimiento del Plan Maestro de Arbolado Público, quedando siempre a cargo de la autoridad de aplicación la recepción de tal solicitud, su estudio, inspección, evaluación y ejecución.

Artículo 18.- Interferencia con redes de infraestructura.
En aquellas arterias viales donde la altura de los árboles pueda perjudicar el tendido aéreo de las redes de servicios de infraestructura tales como electricidad, instalaciones de alumbrado, telefonía o telemática, se procederá a su poda periódica para evitar que se produzcan inconvenientes, tarea

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 4

que quedará a cargo de la autoridad de aplicación, o de las empresas prestatarias con supervisión de aquélla.

En aquellas avenidas o calles donde la extensión de las raíces de los árboles perjudique el tendido subterráneo de las mismas redes de servicios de infraestructura aludidas en el párrafo anterior o de las de gas natural, aguas corrientes, cloacas o pluviales, la autoridad de aplicación procederá a evaluar su poda o la extracción del ejemplar entero, si tal poda debilitara la estabilidad integral del ejemplar entrañando con ello un peligro a la seguridad de peatones, vehículos o edificaciones públicas o privadas.

Artículo 19.- Tipos de poda autorizadas.
Se autorizarán los siguientes tipos de poda en el arbolado público, de acuerdo a las necesidades:

a. Poda de mantenimiento y limpieza: se podan ramas secas o enfermas. El propósito es mejorar el flujo del aire entre las ramas, sin perder la configuración, estructura ni forma del árbol.
b. Poda de liberación o levante: se cortan aquellas ramas bajas que interfieren con peatones o vehículos.
c. Poda de seguridad o despeje: se realiza al detectar un problema puntual como interferencia de cables, luminarias o afectación de bienes.
d. Poda de reducción de copa: se realiza en árboles de gran porte y que toleren dicha intervención. Por sus características drásticas, en ningún caso se reducirá más de un tercio (1/3) de la altura del espécimen.

Artículo 20.- Fundamentación de la necesidad de poda y extracción.
La necesidad de poda o extracción de un árbol sano debe ser demostrada objetiva y técnicamente. Únicamente se justificará tal autorización de poda o erradicación de ejemplares del arbolado público por parte de la autoridad de aplicación en los siguientes casos:

a. Decrepitud o decaimiento irreversible de su vigor.
b. Ciclo biológico cumplido.
c. Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.
d. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
e. Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.
f. Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
g. Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.
h. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
i. Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.
j. Cuando por razones climáticas, exista riesgo de caída, daños a terceros o a sus bienes por la caída de sus ramas o del ejemplar completo.

Capítulo 3: Compensaciones y sanciones

Artículo 21.- Extracción de árboles sanos.
La autorización de extracción de árboles sanos, tanto en espacios públicos como privados, conllevará la obligación de reponer el ejemplar extraído, como así también compensar al patrimonio forestal del Partido, conforme se detalla seguidamente y según las especies que determine la autoridad de aplicación, de conformidad con el Plan Maestro de Arbolado Público.

Diámetro del árbol a extraer, medido a 1,3 metros	**Cantidad de árboles a reponer**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 5

desde el nivel de la vereda	
Hasta 0,20 metros	4
Desde 0,20 m hasta 0,25 m	8
Desde 0,25 m hasta 0,30 m	12
Desde 0,30 m hasta 0,35 m	16
Desde 0,35 m hasta 0,40 m	20
Desde 0,40 m hasta 0,45 m	30
Más de 0,45 m	La cantidad que surgiere al aplicar la siguiente fórmula: valor al cuadrado del diámetro del árbol existente a 1,3 metros desde el nivel de la vereda, dividido por el valor al cuadrado del diámetro de las especies a reponer. En caso de cifras decimales, se redondeará al entero superior.

Los árboles a reponer tendrán una altura no menor de dos (2) metros de alto y un tamaño de entre diez (10) y doce (12) centímetros de circunferencia de tronco.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la autoridad de aplicación podrá reducir la cantidad de árboles a reponer, siempre que el tamaño, las características y otros factores de la especie proporcionada por el particular compensen la cantidad requerida.

Artículo 22.- Denuncias.
La autoridad de aplicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa nacional, provincial o municipal aplicable en la materia, iniciará las acciones judiciales o administrativas pertinentes al tomar conocimiento de una infracción a la misma, procurando de ese modo la sanción del infractor.

Capítulo 4: Disposiciones finales.

Artículo 23.- Regulación supletoria.
Cualquier aspecto procedimental no contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General Nº 267/1980, o la normativa que en el futuro la reemplace.

Artículo 24.- Derogaciones.
Derógase las Ordenanzas Nros. 5110, 5416, 5444, 5623 y 8460. Las referencias que otras normas hicieran a las mismas deberá entenderse como referidas a la presente, y la reglamentación que oportunamente se dicte.

Artículo 25.- Ordenanza Nro. 6610.
Derógase la Ordenanza Nro. 6610, a excepción de los artículos 8, 9, 10, 12 y 15 en cuanto regulen aspectos relativos al arbolado privado, que continuarán rigiéndose por los mismos y por las disposiciones del Capítulo 3 de la presente Ordenanza.

Artículo 26.- Entrada en vigencia.
La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea reglamentada por el Departamento Ejecutivo, el que deberá reglamentarla dentro de los 180 días corridos desde la promulgación de la misma.

Artículo 27.-
De forma.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 62

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio, al Honorable Concejo Deliberante que preside, a fin de poner a su consideración un Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto regular la preservación, conservación, mantenimiento, manejo, mejoramiento e incremento del arbolado público del Partido de San Isidro, integrado en patrimonio forestal del mismo.

En primera instancia cabe mencionar que en el marco de las garantías establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Constitución Provincial, se dictaron diversas normas tendientes a reglamentar y preservar un medio ambiente sano, entre ellas la Ley Provincial Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Nº 11723.

Por su parte el Municipio, a través de la Ordenanza Nº 6610, declaró de interés público la defensa, mejoramiento, ordenamiento, recuperación e incremento de los espacios verdes públicos, así como la forestación de las calles, paseos, y predios particulares, los cuales en su conjunto forman parte del patrimonio cultural paisajístico y medio ambiente característico del Partido de San Isidro. Esta medida busca mejorar las condiciones del medio ambiente, reconociendo a la forestación como el elemento natural más apto para el desarrollo de tales fines en un marco donde prevalecen los elementos inertes y contaminantes, declarándose, por lo tanto, la obligatoriedad de plantar árboles en todos los espacios verdes públicos.

Seguidamente a través del Decreto Nº 501 de fecha 2 de marzo de 2010, y su modificatorio el Decreto Nº 2768 de fecha 27 de octubre de 2016, se reglamentó la citada Ordenanza, estableciendo el procedimiento de extracción de las especies arbóreas en el ámbito del Partido de San Isidro, comprendidas en las Ordenanzas Nros. 5110, 5444 y 6610.

La necesidad de defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, promoción, ampliación y desarrollo de la calidad ambiental de los espacios públicos, así como de establecer los requisitos y condiciones a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano, conservando la identidad de los barrios y ciudades en el Partido, y atendiendo además a procesos racionales en cuanto a poda y manejo del arbolado urbano local, requiere la sanción de una norma actualizada que evite los procesos de deforestación y propicie la forestación atendiendo a la importancia del arbolado y la cubierta vegetal, como parte necesaria del ambiente en la que debe estar incluida la sociedad y el territorio.

Es importante señalar que la dispersión y falta de actualización de la normativa local afectan negativamente la gestión adecuada del patrimonio forestal, dificultando tanto el conocimiento y la orientación de las acciones privadas como la capacidad de la municipalidad para ejercer un control efectivo sobre las mismas.

El arbolado público implantado en espacios públicos brinda numerosos servicios ambientales esenciales para mejorar la calidad de vida en nuestra ciudad. Entre estos beneficios se destacan la regulación de temperaturas, la reducción de islas de calor, la amortiguación de lluvias y la reducción de aguas de escorrentía, así como la reducción del ruido ambiente, la purificación del aire, el embellecimiento del paisaje y la generación de biodiversidad, entre otros.

Con el objetivo de simplificar y reducir cargas y complejidades innecesarias en los trámites, así como de obtener resultados inmediatos brindando un mejor servicio a la comunidad, en las situaciones que así lo requieran, se busca tender a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple para el ciudadano.

En consecuencia, es necesario contar con un proceso dinámico que otorgue a la totalidad de los habitantes del Municipio un conjunto de herramientas que tiendan a mejorar y agilizar la problemática de la poda y extracción de árboles en espacios públicos, en aquellos casos que así lo ameriten, y que no se encuentren contempladas en el plan de poda que lleva adelante el Municipio.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 9

Finalmente se propone la elaboración de un Plan Maestro de Arbolado Público, y la creación de un Registro Único de Podadores para el Partido de San Isidro.

Es por todo lo expuesto que solicito por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante que preside, la consideración y aprobación del Proyecto de Ordenanza que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Folio:
Nº 8

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-00031504-SI-SECAMEP

Buenos Aires, Jueves 14 de Noviembre de 2024

Referencia: Proyecto Ordenanza Arbolado Público

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 08:10:07 -03.00

Clara Sanguinetti
Secretaria
Secretaria de Ambiente y Espacio Público
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 08:10:07 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO Folio: Nº 9

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Providencia

Número: PV-2024-00031503-SI-SECAMEP

Buenos Aires, Jueves 14 de Noviembre de 2024

Referencia: Expte 6550/2024 Proyecto Ordenanza Arbolado Público

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y LEGISLACIÓN
S / D

Me dirijo en mi carácter de Secretaria de Ambiente y Espacio Público con motivo de remitir por la presente el Proyecto de Ordenanza de Arbolado Público y su correspondiente exposición de motivos, agregado a fs. 1/8, para su remisión al Honorable Consejo Deliberante de San Isidro.

Asimismo, se solicita tener a bien efectuar el cambio del motivo de la caratula a "Proyecto de Ordenanza de Arbolado Público".

En vitud de lo expuesto, se remiten las presentes en continuación del trámite.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date. 2024.11.14 08:10:03 -03.00

Clara Sanguinetti
Secretaria
Secretaría de Ambiente y Espacio Público
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 08.10:04 -03:00

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 10

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

Mensaje

Número: NO-2024-00031698-SI-INTEN

Buenos Aires, Jueves 14 de Noviembre de 2024

Referencia: Expediente Nº 6550/2024 - Mensaje - Proyecto de Ordenanza: Procedimiento para la extracción arbórea.

Señor

Presidente del

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Martín Vázquez Pol

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de someter, por su intermedio, a consideración y sanción del Departamento Deliberativo, el Proyecto de Ordenanza que obra adjunto, sobre cuyos fundamentos paso a extenderme en la respectiva Exposición de Motivos.

Sin otro particular, saludo a Usted con mi mayor consideración.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 11:59:01 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2024.11.14 12:38:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 12:38:51 -03:00

MUNICIPALIDAD
SANISIDRO

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 10

Proyecto de Ordenanza

Número: IF-2024-00031713-SI-INTEN 37

Buenos Aires, Jueves 14 de Noviembre de 2024

Referencia: Expediente Nº 6550/2024 - Proyecto de Ordenanza: Procedimiento para la extracción arbórea.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio, al Honorable Concejo Deliberante que preside, a fin de poner a su consideración un Proyecto de Ordenanza que tiene por objeto regular la preservación, conservación, mantenimiento, manejo, mejoramiento e incremento del arbolado público del Partido de San Isidro, integrado en patrimonio forestal del mismo.

En primera instancia cabe mencionar, que en el marco de las garantías establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 28 de la Constitución Provincial, se dictaron diversas normas tendientes a reglamentar y preservar un medio ambiente sano, entre ellas la Ley Provincial Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Nº 11723.

Por su parte el Municipio, a través de la Ordenanza Nº 6610, declaró de interés público la defensa, mejoramiento, ordenamiento, recuperación e incremento de los espacios verdes públicos, así como la forestación de las calles, paseos, y predios particulares, los cuales en su conjunto forman parte del patrimonio cultural paisajístico y medio ambiente característico del Partido de San Isidro. Esta medida busca mejorar las condiciones del medio ambiente, reconociendo a la forestación como el elemento natural más apto para el desarrollo de tales fines, en un marco donde prevalecen los elementos inertes y contaminantes, declarándose, por lo tanto, la obligatoriedad de plantar árboles en todos los espacios verdes públicos.

Seguidamente, a través del Decreto Nº 501 de fecha 2 de marzo de 2010 y su modificatorio el Decreto Nº 2768 de fecha 27 de octubre de 2016, se reglamentó la citada Ordenanza, estableciendo el procedimiento de extracción de las especies arbóreas en el ámbito del Partido de San Isidro comprendidas en las Ordenanzas Nros. 5110, 5444 y 6610.

La necesidad de defensa, mejoramiento, protección, conservación, ordenamiento, promoción, ampliación y desarrollo de la calidad ambiental de los espacios públicos, así como de establecer los requisitos y condiciones a los cuales se regularán la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano, preservando la identidad de los barrios y ciudades en el Partido, requiere la sanción de una norma actualizada que, además de atender los procesos racionales en cuanto a poda y manejo del arbolado urbano local, evite los procesos de deforestación y propicie la forestación. Esta normativa debe reconoce la importancia del arbolado y la cubierta vegetal como parte necesaria del ambiente, en la que debe estar incluida la sociedad y el territorio.

Es importante señalar, que la dispersión y falta de actualización de la normativa local afectan negativamente la gestión adecuada del patrimonio forestal, dificultando tanto el conocimiento y la orientación de las acciones privadas,

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 11

como la capacidad de la municipalidad para ejercer un control efectivo sobre las mismas.

El arbolado público implantado en espacios públicos brinda numerosos servicios ambientales esenciales para mejorar la calidad de vida en nuestra ciudad. Entre estos beneficios se destacan la regulación de temperaturas, la reducción de islas de calor, la amortiguación de lluvias y la reducción de aguas de escorrentía, así como la reducción del ruido ambiente, la purificación del aire, el embellecimiento del paisaje y la generación de biodiversidad, entre otros.

Con el objetivo de simplificar y reducir cargas y complejidades innecesarias en los trámites, así como de obtener resultados inmediatos brindando un mejor servicio a la comunidad, en las situaciones que así lo requieran, se busca tender a la implementación de regulaciones de cumplimiento simple para el ciudadano.

En consecuencia, es necesario contar con un proceso dinámico que otorgue a la totalidad de los habitantes del Municipio un conjunto de herramientas que tiendan a mejorar y agilizar la problemática de la poda y extracción de árboles en espacios públicos, en aquellos casos que así lo ameriten, y que no se encuentren contempladas en el plan de poda que lleva adelante el Municipio.

Finalmente, se propone la elaboración de un Plan Maestro de Arbolado Público.

Es por todo lo expuesto, que solicito por su intermedio al Honorable Concejo Deliberante que preside, la consideración y aprobación del Proyecto de Ordenanza que se acompaña.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 12

PROYECTO DE ORDENANZA

37

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la preservación, conservación, mantenimiento, manejo, mejoramiento e incremento del arbolado público del Partido de San Isidro, el cual forma parte integral de su patrimonio forestal.-

ARTÍCULO 2°.- Definición.

Se entiende por arbolado público a las especies arbóreas, las palmeras y las arbustivas manejadas como árboles que conforman el arbolado de alineación, definido este como la población de árboles plantados en veredas de calles y avenidas urbanas o suburbanas, y de los espacios verdes, siendo estos los parques y las plazas, así como aquellos implantados en otros bienes del dominio público del Municipio de San Isidro.-

ARTÍCULO 3°.- Declaración de interés.

Declárase de interés público la preservación, recuperación, conservación y mejora del arbolado público, así como la implantación de nuevos ejemplares en todo el Distrito, como servicio público e infraestructura verde identitaria del Partido.-

ARTÍCULO 4°.- Adhesión.

Por medio de la presente, la Municipalidad de San Isidro adhiere, a todo en cuanto no se oponga a los términos de la presente Ordenanza, a la Ley Provincial N° 12.276, y toda norma modificatoria, complementaria o reglamentaria de la misma.-

ARTÍCULO 5°.- Autoridad de Aplicación.

El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza. La mencionada dependencia tendrá injerencia sobre las decisiones relacionadas con el arbolado público, así como sobre la realización de trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público del Partido. Todo ello, se llevará a cabo en cumplimiento de la normativa provincial y municipal vigente.-

ARTÍCULO 6°. Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.

Será atribución de la Autoridad de Aplicación:

a. Asistir en el planeamiento y la gestión del ambiente urbano.

b. Diseñar e instrumentar las políticas para el arbolado público.

c. Intervenir en la administración de los ejemplares del arbolado público, preservando su estructura, sanidad y desarrollo.

d. Elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público mencionado en el artículo 6°, inciso c) de la Ley Provincial N° 12.276.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 12

e. Analizar, definir e implementar las tareas de conservación y protección, indicando las medidas convenientes y necesarias para proteger el arbolado público.

f. Proponer declaraciones para la conservación obligatoria de determinados árboles en función de su ubicación, edad o causas de índole científico o histórico.

g. Planificar programas de reforestación del arbolado público.

h. Desarrollar y participar en la elaboración de campañas de difusión, educación y concientización del rol del árbol en las ciudades, así como diseñar mecanismos de intervención con la participación de la comunidad.

i. Propender al desarrollo y mejora del vivero municipal con fines forestales.-

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones de la Autoridad de Aplicación.

Son obligaciones de la Autoridad de Aplicación:

a. Realizar proyectos de arbolado público e instrumentar su aplicación.

b. Gestionar el arbolado público atendiendo a su plantación, poda, fertilización, desmonte, raleo, corte de raíces y sanidad.

c. Denunciar ante la autoridad competente cualquier daño, poda, extracción o tala clandestina.

d. Extraer los árboles que han cumplido su ciclo, según se encuadren en:

i. Árboles peligrosos.

ii. Árboles secos.

iii. Árboles semisecos o con tendencia comprobada a secarse.

iv. Árboles con problemas fitosanitarios irreversibles.

e. Dar participación y favorecer al asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados en relación con los planes o proyectos vinculados a la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 8°.- Plan Maestro de Arbolado Público.

Al momento de elaborar el Plan Maestro de Arbolado Público mencionado en el artículo 6° inciso d) de la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar:

a. La conservación del arbolado existente en función de su estado sanitario y de sí la especie resulta adecuada a las características del lugar.

b. El arbolado que debe reponerse, incluyendo aquellas especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles o aquellas que ocasionen inconvenientes diversos que no puedan subsanarse con técnicas racionales.

c. Los lugares desprovistos de arbolado y planificación del arbolado en nuevas áreas.

d. Lista de especies arbóreas por calles y barrios, con sus características urbanas.

e. Tareas de manejo necesarias y adecuadas para el correcto desarrollo del arbolado público.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO FOLIO Nº 14

f. Las épocas de plantación de cada especie.

La autoridad de aplicación determinará las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas en dicho Plan, el cual revestirá de carácter plurianual.-

ARTÍCULO 9°.- Características de las especies.

El Plan Maestro de Arbolado Público deberá garantizar la biodiversidad. Las especies con características inadecuadas para su empleo en el arbolado de alineación no podrán ser utilizadas, reservándose su uso para espacios verdes o sitios donde sus características no generen inconvenientes.-

ARTÍCULO 10.- Registro de Árboles Históricos y Notables.

Se crea el Registro de Árboles Históricos y Notables del Partido de San Isidro, que dependerá de la autoridad de aplicación

La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un plan de manejo de los mismos que se incluirá dentro del Plan Maestro del Arbolado Público y aconsejará sobre la incorporación de nuevos ejemplares al Registro.-

CAPÍTULO II

Autorizaciones para intervenir sobre el arbolado público.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones.

a) Prohíbase la extracción, poda y tala no autorizada debidamente y todo otro daño de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere llegar a infligir algún daño a los mismos. A tales efectos, se entiende por:

i) Extracción: la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación.

ii) Poda: el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.

iii) Tala: la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

iv) Daño: la poda de raíces sin control, las heridas, la aplicación de sustancias tóxicas para la sanidad de las plantas, personas o animales, tanto en las cazuelas como en el arbolado en sí, las quemaduras por fuego, la fijación de carteles, clavos, ataduras, fajas metálicas y cualquier otro elemento extraño, las incisiones, los agujeros, los descortezamientos, el anillado, cortes y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte del mismo.

b) Se prohíbe plantar o forestar en el arbolado público con especies no estipuladas por la Autoridad de Aplicación de acuerdo con el Plan Maestro de Arbolado Público vigente.

c) Queda prohibido proceder al rellenado, revestimiento u hormigonado de las cazuelas construidas o de cualquier espacio que tenga como finalidad la de contener plantas pertenecientes al arbolado público. Estas deberán estar obligatoriamente ocupadas por especies arbóreas o arbustivas conducidas como árbol, cumpliendo con las exigencias según consta en la presente o en la reglamentación de la misma que se dicte.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ... FOLIO N° 15

ARTÍCULO 12.- Poda, tala, extracción, corte de raíces. Autorización.

La realización de las tareas de poda, tala, extracción, corte de raíces y plantación en el arbolado público podrán ser ejecutadas por:

a. Trabajadores capacitados de la planta municipal.

b. Personas, humanas o jurídicas, contratadas por el Municipio.

c. Podadores particulares, con la debida autorización por parte de la autoridad de aplicación, previa acreditación de su competencia técnica en el manejo del arbolado urbano.-

ARTÍCULO 13.- Prioridad.

En la plantación o reposición del arbolado público se le dará prioridad a las especies autóctonas, nativas de la República Argentina, que se adapten a las condiciones ambientales urbanas y al sitio de plantación.-

ARTÍCULO 14.- Veda de poda.

La autoridad de aplicación determinará para cada año un período de veda para la poda del arbolado público.-

ARTÍCULO 15.- Obligaciones de los frentistas sobre el arbolado público.

Son obligaciones de los frentistas:

a. Cuidar el o los árboles que tengan frente a su domicilio, en su calidad de custodios directos.

b. Denunciar a la autoridad de aplicación cualquier anomalía en los árboles. Esto incluye pero no se limita a: el quebrado de ramas, enfermedades, riesgo de caída, entre otros.

c. Si solicitare plantar, hacerlo respetando la especie definida por la autoridad de aplicación en el Plan Maestro de Arbolado Público para la ubicación en cuestión.

d. Respetar la cantidad y las especies de los árboles existentes previo a las nuevas construcciones y remodelaciones edilicias.

e. Una vez autorizado por la autoridad de aplicación, a contratar a personas humanas o jurídicas que hayan acreditado su idoneidad ante la misma.-

ARTÍCULO 16.- Solicitud ciudadana.

La poda, extracción o corte de raíces en el arbolado público se realizará a solicitud de cualquier persona, humana o jurídica, o en cumplimiento del Plan Maestro de Arbolado Público, quedando siempre a cargo de la autoridad de aplicación la recepción de tal solicitud, su estudio, inspección, evaluación y ejecución.-

ARTÍCULO 17.- Interferencia con redes de infraestructura.

En aquellas arterias viales donde la altura de los árboles pueda perjudicar el tendido aéreo de las redes de servicios de infraestructura tales como electricidad, instalaciones de alumbrado, telefonía o telemática, se procederá a su poda periódica para evitar que se produzcan inconvenientes, tarea que quedará a cargo de la autoridad de aplicación, o de las empresas prestatarias con supervisión de aquélla.

En aquellas avenidas o calles donde la extensión de las raíces de los árboles perjudique el tendido subterráneo de las mismas redes de servicios de infraestructura aludidas en el párrafo anterior o de las de gas natural, aguas corrientes,

FOLIO Nº 16

cloacas o pluviales, la autoridad de aplicación procederá a evaluar su poda o la extracción del ejemplar entero, si tal poda debilitara la estabilidad integral del ejemplar entrañando con ello un peligro a la seguridad de peatones, vehículos o edificaciones públicas o privadas.-

ARTÍCULO 18.- Tipos de poda autorizadas.

Se autorizarán los siguientes tipos de poda en el arbolado público, de acuerdo a las necesidades:

a. Poda de mantenimiento y limpieza: se podan ramas secas o enfermas. El propósito es mejorar el flujo del aire entre las ramas, sin perder la configuración, estructura ni forma del árbol.

b. Poda de liberación o levante: se cortan aquellas ramas bajas que interfieren con peatones o vehículos.

c. Poda de seguridad o despeje: se realiza al detectar un problema puntual como interferencia de cables, luminarias o afectación de bienes.

d. Poda de reducción de copa: se realiza en árboles de gran porte y que toleren dicha intervención. Por sus características drásticas, en ningún caso se reducirá más de un tercio (1/3) de la altura del espécimen.-

ARTÍCULO 19.- Fundamentación de la necesidad de poda y extracción.

La necesidad de poda o extracción de un árbol sano debe ser demostrada objetiva y técnicamente. Únicamente se justificará tal autorización de poda o erradicación de ejemplares del arbolado público por parte de la autoridad de aplicación en los siguientes casos:

a. Decrepitud o decaimiento irreversible de su vigor.

b. Ciclo biológico cumplido.

c. Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.

d. Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.

e. Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.

f. Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.

g. Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.

h. Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

i. Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.

j. Cuando por razones climáticas, exista riesgo de caída, daños a terceros o a sus bienes por la caída de sus ramas o del ejemplar completo.-

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
FOLIO
Nº 17

CAPÍTULO III

Compensaciones y sanciones

37

ARTÍCULO 20.- Extracción de árboles sanos.

La autorización de extracción de árboles sanos, tanto en espacios públicos como privados, conllevará la obligación de reponer el ejemplar extraído, como así también la obligación de compensar al patrimonio forestal del Partido, conforme se detalla seguidamente y según las especies que determine la autoridad de aplicación, de conformidad con el Plan Maestro de Arbolado Público.

Diámetro del árbol a extraer, medido a 1,3 metros desde el nivel de la vereda	**Cantidad de árboles a reponer**
Hasta 0,20 metros	4
Desde 0,20 m hasta 0,25 m	8
Desde 0,25 m hasta 0,30 m	12
Desde 0,30 m hasta 0,35 m	16
Desde 0,35 m hasta 0,40 m	20
Desde 0,40 m hasta 0,45 m	30
Más de 0,45 m	La cantidad que surgiere al aplicar la siguiente fórmula: valor al cuadrado del diámetro del árbol existente a 1,3 metros desde el nivel de la vereda, dividido por el valor al cuadrado del diámetro de las especies a reponer. En caso de cifras decimales, se redondeará al entero superior.

FOLIO Nº 18

Los árboles a reponer tendrán una altura no menor de dos (2) metros de alto y un tamaño de entre diez (10) y doce (12) centímetros de circunferencia de tronco.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la autoridad de aplicación podrá reducir la cantidad de árboles a reponer, siempre que el tamaño, las características y otros factores de la especie proporcionada por el particular compensen la cantidad requerida.-

ARTÍCULO 21.- Denuncias.

La autoridad de aplicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza y de la normativa nacional, provincial o municipal aplicable en la materia, iniciará las acciones judiciales o administrativas pertinentes al tomar conocimiento de una infracción a la misma, procurando de ese modo la sanción del infractor.-

CAPÍTULO IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 22.- Regulación supletoria.

Cualquier aspecto procedimental no contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se regirá conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General Nº 267/1980, o la normativa que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 23.- Derogaciones.

Derógase las Ordenanzas Nros. 5110, 5416, 5444, 5623 y 8460. Las referencias que otras normas hicieran a las mismas deberá entenderse como referidas a la presente, y la reglamentación que oportunamente se dicte.-

ARTÍCULO 24.- Ordenanza Nº 6610.

Derógase la Ordenanza Nº 6610, a excepción de los artículos 8, 9, 10, 12 y 15 en cuanto regulen aspectos relativos al arbolado privado, que continuarán rigiéndose por los mismos y por las disposiciones del Capítulo III de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 25.- Entrada en vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea reglamentada por el Departamento Ejecutivo, el que deberá reglamentarla dentro de los 180 días corridos desde la promulgación de la misma.-

ARTÍCULO 26.- De forma.-

37

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 12:48:58 -03:00

Jose Sanchez Sorondo
Secretario
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de San Isidro

Digitally signed by LANUS Ramon Maria
Date: 2024.11.14 12:50:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ramón Lanús
Intendente
Municipalidad de San Isidro

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Nº 8

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.11.14 12:50:29 -03:00

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20/11/24 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Obras y Servicios Públicos

SAN ISIDRO 21 de noviembre de 2024

GABRIEL F. ESTOBONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Dr Martin Vazquez Pol
PRESIDENTE
HONARABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO